



**COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

HONORABLE CUERPO COLEGIADO:

A las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Asuntos Municipales, fue turnada la **iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción II al artículo 64 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Una vez estudiada la iniciativa de mérito en el seno de la comisión ordinaria de Estudios Legislativos, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 1; 36 inciso d); 43 incisos e) y f); 45 párrafo 1; 46 párrafo 1; y, 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, quienes integramos el citado órgano de trabajo parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia

Como punto de partida es de establecerse que esta representación popular es competente para conocer y resolver las acciones legislativas propuestas, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, por el cual se le otorga facultades a este Congreso, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como el caso que nos ocupa, el cual entraña una reforma al ordenamiento que contiene las normas relativas a la organización, administración, funcionamiento y atribuciones de los municipios del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Objeto

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso en torno a la iniciativa de referencia, emprendemos el estudio de fondo de la misma, encontrando en su exposición de motivos, que el objeto de ésta se constriñe a modificar la fracción II al artículo 64 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con el propósito de implementar mecanismos para lograr la pluralidad en la representatividad de los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público para que sea más efectiva su actuación encomendada.

III. Análisis

Como quedó señalado con antelación, el propósito de la acción legislativa que nos ocupa es dotar de pluralidad la composición de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público de los Ayuntamientos, mediante la integración a la misma de por lo menos un regidor de representación proporcional por cada partido político representado en el Ayuntamiento.

Al efecto, es de señalarse que el espíritu del legislador al establecer en el Código Municipal que fueran los síndicos los que deben conformar la Comisión de referencia responde al hecho que tales miembros del cabildo, conforme al numeral 60 del propio Código Municipal, tienen a su cargo sendas facultades y obligaciones, de manera amplia, en los asuntos hacendarios del municipio y, por ende, deben ser ellos, en esa tesitura, los responsables de la citada comisión, por estar plenamente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

relacionadas las tareas de la misma con las funciones de los referidos miembros del Ayuntamiento.

En este tenor son de citarse las facultades y obligaciones que tienen los síndicos con base en el artículo 60 del Código Municipal:

- *Vigilar que se aplique correctamente el presupuesto y asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería.*
- *Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal.*
- *Revisar frecuentemente las relaciones de rezagos para que sean liquidadas y vigilar que las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la Tesorería, previo comprobante respectivo.*
- *Cerciorarse de que el Tesorero Municipal y los Cajeros hayan otorgado la caución suficiente e idónea.*
- *Vigilar que se presente oportunamente la cuenta pública, para su revisión por el Congreso del Estado.*
- *Intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio, ya que se inscriban en un libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, uso y destino, así como regularizar la propiedad de dichos bienes.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- *Solicitar y obtener del Tesorero Municipal, las informaciones relativas a la Hacienda Municipal, al ejercicio del presupuesto de egresos, al patrimonio municipal y a demás documentación de la gestión municipal, necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*
- *Revisar y, en su caso, si está de acuerdo suscribir los estados de origen y aplicación de los fondos públicos, la cuenta pública municipal y los estados financieros.*

Ahora bien, consideramos loable la pretensión de los promoventes en el sentido de pretender dotar de pluralidad a dicha Comisión mediante la incorporación de por lo menos un regidor de representación proporcional por cada partido político representado en el ayuntamiento, sin embargo, el hecho de que los regidores no participen en la composición de esta Comisión no los exime de tener voz y voto con relación a los asuntos que trate dicha comisión en las sesiones de cabildo, ni tampoco de solicitar a la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento información de oficio que tenga que ver con el desempeño de esta Comisión.

Lo anterior implica que en todo momento los regidores, aún de forma indirecta tienen la oportunidad de participar y tener conocimiento del funcionamiento de la citada Comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anteriormente expuesto estimamos que la redacción actual de la fracción II del artículo 64 del Código Municipal es adecuada con base en los argumentos antes expuestos, por lo que no ha lugar a su reforma.

En torno a lo anterior, sometemos a consideración de este alto cuerpo colegiado el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara improcedente la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción II al artículo 64 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

ARTICULO SEGUNDO.- Archívese el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrara en vigor a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los seis días del mes de noviembre de dos mil siete.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. JOSÉ DE LA TORRE VALENZUELA

DIP. HÉCTOR LÓPEZ GONZÁLEZ

VOCAL

VOCAL

DIP. ARTURO SARRELANGUE MARTÍNEZ

DIP. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ

VOCAL

VOCAL

DIP. HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE

DIP. AGUSTÍN CHAPA TORRES

VOCAL

DIP. AÍDA ARACELI ACUÑA CRUZ



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

PRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. EVERARDO QUIROZ TORRES

DIP. JOSE DE LA TORRE VALENZUELA

VOCAL

VOCAL

DIP. HECTOR MARTIN GARZA GONZALEZ

DIP. ABDON CANALES DIAZ

VOCAL

VOCAL

DIP. ALEJANDRO CARDENAS POLANCO

DIP. JAIME ALBERTO G. SEGUY CADENA

VOCAL

DIP. ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ

Recaído a la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción II al artículo 64 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.